



RECHAZA INFORME DE SEGUIMIENTO PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES, AYUDANTES Y AFINES DE CALETA RIO SECO, DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, POR MOTIVO QUE INDICA. TÉNGASE POR NO PRESENTADO DICHO INFORME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01298/2024

VALPARAÍSO, 14/ 06/ 2024

VISTOS:

El Acta de Comisión Intersectorial de Tarapacá de fecha 09 de abril de 2024; Oficio Ord. N°89 de 12 de octubre de 2023 del Presidente de la Comisión Intersectorial a la Organización con observaciones al Informe de Seguimiento presentado; el Acta de sesión de Comisión Intersectorial de fecha 3 de octubre de 2023; el Correo electrónico enviado por el Presidente a los demás miembros de la Comisión Intersectorial que cita a sesión para el 3 de octubre de 2023; el Informe de seguimiento presentado con fecha 12 de septiembre de 2023 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco; la Resolución Exenta N°1455 de 14 de julio de 2023 que aprueba prórroga para la entrega de informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco de fecha 15 de junio de 2023; el Convenio de uso suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco con fecha 30 de junio de 2022; el Decreto Exento N° 281 de fecha 8 de abril de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 1295 de fecha 22 de junio de 2022, de este Servicio, que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, la caleta pesquera Río Seco, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá y aprobó el plan de administración presentado por la misma organización; la Resolución Exenta N° 1473 de fecha 15 de julio de 2022, que aprobó el convenio de uso celebrado entre este Servicio y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; y las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 281 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Río Seco, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 22 de junio de 2022, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1295, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, la caleta pesquera Río Seco, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 15 de julio de 2022 este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1473 que aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco.

Que, con fecha 14 de julio de 2023 este Servicio dictó la Resolución N°1455 que aprobó la prórroga para la entrega de informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco presentado con fecha 15 de junio de 2023, venciendo el plazo para entrega de informe de seguimiento el 15 de septiembre de 2023.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, por su parte, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece : “*El rechazo del informe de seguimiento deberá ser acordado por la Comisión Intersectorial y sancionado por resolución del Director Nacional del Servicio, notificándose al o a los interesados, y se tendrá por no presentado.*”.

Que con fecha 12 de septiembre de 2023, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco presentó ante la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, el informe de seguimiento, para cumplir con lo señalado en las disposiciones citadas.

Que, con fecha 03 de octubre de 2023 se celebró sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, en la cual realizó observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco, las que fueron informadas a la organización mediante Ordinario N° 89 de 12 de octubre de 2023 por el Presidente de la Comisión Intersectorial de Tarapacá.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1° del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas.*”.

Que, según Acta de la Comisión Intersectorial de Tarapacá de 09 de abril de 2024, la Comisión resuelve que se rechaza primer informe de seguimiento, considerando que las observaciones fueron enviadas el 12 de octubre de 2023 y a la fecha de la sesión no han sido subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, título VI, del Reglamento de la Ley N° 21.027.

Que, por tanto, el informe de seguimiento, ya individualizado, será rechazado en lo resolutivo del presente acto, el cual se tendrá como no presentado para todos los efectos legales, debiendo tenerse presente lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, en relación con las consecuencias legales de incumplir la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos.

RESUELVO:

1. **Recházase** informe de seguimiento presentado con fecha 25 de marzo de 2023, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco respecto de la caleta Rio Seco, de la región de Tarapacá, por no haber resuelto observaciones en el plazo de tres meses según lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, de acuerdo a lo señalado en el acta de sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá de fecha 09 de abril de 2024.

2. Téngase por no presentado para todos los efectos legales, el informe de seguimiento de la caleta Rio Seco, de la región de Tarapacá.

3. Téngase presente lo establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, respecto al incumplimiento en la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos, contados a partir de la Resolución Exenta N° 1295 de fecha 22 de junio de 2022, mediante la cual se asignó la caleta pesquera Rio Seco al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco y se aprobó el plan de administración presentado por la misma organización .

4. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
acta 9 de abril	Digital	Ver		
acta 3 de octubre	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Tarapacá



Código: 1718399787335A1154 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>